

5-

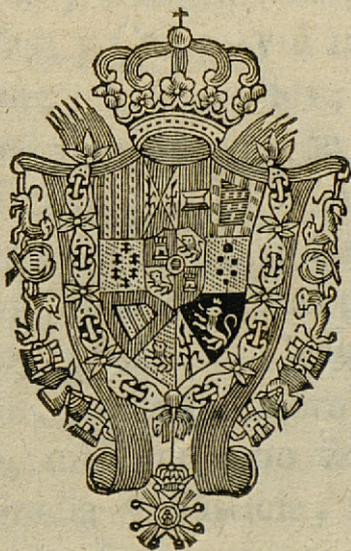
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA
al Sr. Infante D. Carlos María restablecido en el goce
de los derechos jurisdiccionales que fueron incorpo-
rados á la Nacion por decreto de las Cortes generales
y extraordinarias; entendiéndose extensivo á todas las
Encomiendas, incluso el Gran Priorato de S. Juan
en Castilla, que baxo qualquier concepto pertenezcan
ó administre dicho Sr. Infante.

AÑO



DE 1815.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

te, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Queriendo
el Rey don Fernando el Sexto, hermano del Sr. Juan
D. Carlos III. una nueva prueba del particular
amor que le profesaba, ha venido en resolver que
se le considere exento de las restricciones preve-
nidas en la Real Cédula de príncipe de Sicilia.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y
Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de
Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Mi-
lan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Bar-
celona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los
del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores
de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Al-
guaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corre-
gidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciu-
dades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tan-
to á los que ahora son, como á los que fueren de
aqui adelante, y á todas las demas personas á quie-
nes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar
pueda en qualquier manera, SABED: Que por Don
Tomas Moyano, mi Secretario de Estado y del
Despacho de Gracia y Justicia, se comunicaron
al mi Consejo, con fechas veinte y dos y veinte
y siete de Febrero último, por medio del Duque
del Infantado, su Presidente, las dos Reales ór-
denes, que dicen asi:

1.^a „Excmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado
y del Despacho, con fecha de veinte del corrien-

te, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Queriendo el Rey dar á su augusto Hermano el Sr. Infante D. Carlos María una nueva prueba del particular amor que le profesa, ha venido en resolver que se le considere exento de las restricciones prevenidas en la Real Cédula de quince de Setiembre último con respecto á los derechos jurisdiccionales que fueron incorporados á la Nacion por el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de seis de Agosto de mil ochocientos y once, declarándole restablecido en el goce de los privilegios de esta especie, que por Reales Cédulas disfrutaba anteriormente á dicho decreto. De Real orden lo comunico á V. E. para que disponga su cumplimiento. Lo que de la misma Real orden traslado á V. E. para inteligencia y cumplimiento del Consejo en la parte que le toca.”

2.^a „Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado, con fecha de ayer, me ha comunicado la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: A solicitud del Sr. Infante D. Carlos ha declarado S. M. que la gracia que últimamente ha concedido á su augusto Hermano restableciéndole en el goce de los privilegios jurisdiccionales de que fue privado por el decreto de las Cortes de seis de Agosto de mil ochocientos y once, se debe entender extensiva á todas las Encomiendas, incluso el Gran Priorato de S. Juan en Castilla, que baxo qualquier concepto pertenezcan ó administre dicho Sr. Infante. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento. Lo que de la misma Real orden traslado á V. E. para inteligencia y cumplimiento del Consejo en la parte que le toca.” Publicadas en el mi Consejo las antecedentes Reales órdenes en veinte y ocho de Febrero último y dos

del corriente mes, acordó se guardase y cumplierse lo mandado en ellas, y que se pasasen á la Cámara para que se hiciesen presentes en la misma. Al propio tiempo se acudió al referido mi Consejo á nombre de mi amado Hermano el Infante D. Carlos María, exponiendo que por la citada Real orden de veinte de Febrero último me habia dignado resolver se le considerase exento de las restricciones prevenidas en la Real Cédula de quince de Setiembre último con respecto á los derechos jurisdiccionales que fueron incorporados á la Nacion por el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de seis de Agosto de mil ochocientos y once, declarándole restablecido en el goce de los privilegios de esta especie que disfrutaba enteramente. Que asi el decreto de las Cortes como mi Real Cédula de quince de Setiembre se habian circulado á los Tribunales y Justicias para su cumplimiento, y en su consecuencia no podian faltar á su observancia, sin que se les hiciese saber la derogacion respecto de su Persona por los mismos medios; y para evitar dudas y recursos pidió que para el debido cumplimiento de mi citada Real orden de veinte de Febrero último se expidiese la correspondiente Real Cédula. Y visto por los del mi Consejo, por decreto de dos de este mes se acordó expedir la presente. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar mis Reales órdenes que van insertas en la parte que os corresponda, sin contravenirlas, permitir ni dar lugar á que se contravengan en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de

Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y quince.=YO EL REY.=Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=El Duque del Infantado.=D. Miguel Alfonso Villagomez.=D. Manuel de Torres.=D. Juan Antonio Gonzalez Carrillo.=D. Tadeo Gomez.=Registrada, Aquilino Escudero.=Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.